Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N° 1028

REF: EXPEDIENTE E28-2021-041-E "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL S/NOTA N.° 47/2021 S/ELEVA A.S. E28-2021-14938-A - INFORMA SINIESTRO VIAL – VEHÍCULO TOYOTA HILUX DOMINIO AD942KE – INICIA SUMARIO ADMINISTRATIVO - DISPOSICIÓN N.° 437/2021", EXPTE. N° E28-2021-041-E

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. SONIA GABRIELA GALARZA

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto N° 1311/99.

El sumario se ordenó por medio de la Disposición N° 437/21 de la Dirección de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (fs. 23/24) para el Sr. ENRIQUE JAVIER VALIENTE –D.N.I. N° 23.679.77-, chofer, personal de planta permanente del ex Ministerio de Desarrollo Social –actual Ministerio de Desarrollo Humano- a fin de determinar, deslindar o atribuir la responsabilidad que pudiera caberle por posible transgresión de lo previsto en el artículo 22 inciso 6 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial – Ley N° 292-A- en virtud de haber sido protagonista de un siniestro ocurrido en fecha 02/05/2018 el cual involucró al vehículo oficial Toyota Hilux AD942KE de la línea 102.

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 1/6, por nota de fecha 14 de abril de 2021, el agente Valiente se dirigió al titular de la Dirección de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes comunicando el siniestro protagonizado entre el vehículo oficial por él conducido y la motocicleta Motomel Bliz-110, Dominio KQJ-846, el día 11/04/2021 -a las 19:50 horas- en la intersección de la avenida Nicolás Rojas Acosta y la calle Brown de nuestra ciudad, acompañando la denuncia del siniestro por ante la Aseguradora

"La Caja" en fecha 12/04/2021, así como constancia policial por siniestros viales expedida por el Departamento Policía Científica -División Criminalística Metropolitana en fecha 12/04/2021- y fotocopia de su Licencia Nacional de Conducir.

A fs. 11, consta Informe del Siniestro suscripto por la Trabajadora Social Mayra Alexandra Pérez, quien señaló que en el día y hora del accidente ella y el conductor del vehículo se dirigían a cubrir una emergencia en la localidad de Barranqueras.

A fs. 16/20, obra Disposición N° 160/2020 de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, por la que designa y autoriza a agentes a conducir vehículos oficiales (entre ellos al Sr. Valiente).

En virtud de tales antecedentes a fs. 23/24 -por la ya citada Disposición N° 437/2021, de fecha 19/07/2021- se ordenó la instrucción del sumario administrativo al agente Valiente. Y, a fs. 29, las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumario, la cual las recibió a fs. 30, designando en el mismo acto de recepción a la instrucción.

Aceptado el cargo a fs. 30 vta., la Instrucción Sumarial dio de inmediato comienzo a las tramitaciones de rigor.

A fs. 33/33 vta., obra Disposición de Imputado del agente Valiente. Y, a fs. 34, cédula de notificación de dicha Disposición recibida en fecha 01/12/2021.

A fs. 35, obra declaración de imputado, que manifestó al ser preguntado sobre donde prestaba servicios en el mes de abril del año 2021: "*...en la Dirección de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescencia, en la línea 102, como conductor...*". Interrogado sobre sus horarios de prestación de servicios y detalles del accidente, agregó: "*...Tenemos diferentes horarios, son turnos rotativos ya que tiene guardia las 24 horas, yo en ése momento estaba en el horario de 14:00 a 22:00 horas... Me dirigía por la calle Nicolás Rojas Acosta, y en la intersección con calle Brown, yo ya estaba cruzando la avenida Nicolás Rojas Acosta y la moto viene y me choca la trompa de la camioneta...*" Y, respondiendo a la pregunta de si realizó los trámites administrativos correspondientes luego de un siniestro con un vehículo oficial, señaló que sí.

A fs. 38/39, obra informe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, de fecha 09/05/2022, en el que señala: "*...informo que de la compulsa de actuaciones administrativas y en la búsqueda del legajo personal del Sr. VALIENTE ENRIQUE JAVIER, DNI N.° 23.679.777, NO SURGEN ATENCEDENTES DISCPLINARIOS, sin perjuicio de que el sumariado no ha presentado legajo*

administrativo al día de la fecha. Asimismo, se informa que el Sr. Valiente reviste como personal de planta permanente, por Decreto 4173/2019, por sentencia judicial del Juzgado Laboral Nº 4 de esta ciudad de Resistencia, autos caratulados: "VALIENTE ENRIQUE JAVIER C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL S/ ACCIÓN DE AMPARO" Expediente N.° 1762/17,siendo el mismo Categoría 03, Personal administrativo y Técnico , Apartado d) – CEIC 1026-00- Administrativo 04- Grupo 04 – CUOF 198-0, desde la fecha 03 de noviembre de 2020 presta servicio en la Dirección de Protección de Derechos de la Niñez, y Adolescencia de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia".

A fs. 43, obra informe de la Dirección de Administración del Ministerio, que señala: *"...sobre si el señor Javier Enrique Valiente DNI Nº 23.679.777 se encontraba de comisión de servicio el día 11/04/2021... en nuestros registros y sistema de pago no existen comisiones de servicio, o pagos adeudados, a nombre del señor Valiente Javier Enrique, durante el ejercicio- periodo 2021..."*. También: *"...no existe dentro de esta Dirección de Administración, o del Departamento de Gestión de Bienes, reclamo alguno o denuncia sobre el siniestro traído a consulta en estos presentes, a la fecha..."*

A fs. 44, obra informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 30/06/2022, en el que se lee: *"...Al respecto se cumple en informar que, de los registros obrantes en esta Unidad de Asuntos Jurídicos, no surgen antecedentes, ni fue notificada esta instancia respecto a reclamos administrativos y/o judiciales en relación al siniestro de fecha 11/04/2021..."*.

A fs. 49/59, obra copia del Expediente Penal N° 15258/2021-1, caratulado: *"Departamento Policía Científica-División Criminalística Metropolitana S/Eleva Actuaciones- Accidente de Tránsito-"*, en el cuál la Fiscal de la Mesa Única de Intervención Temprana (MUIT) -María Laura Vancorbeil- dispuso el archivo de la causa por aplicación de lo dispuesto en el art. 72 del CP -en función del art. 334 primer párrafo primer supuesto del CPP- hasta tanto el obstáculo sea removido (falta de instancia privada) y/o transcurran los plazos establecidos en los arts. 59 inc. 3° y 62 inc. 2° del C. Penal.

A fs. 61 obra Declaración Testimonial de la Sra. Maira Alexandra Pérez, en la que en su parte pertinente declara: *"...Soy becada en el Departamento de Atención Primaria de Urgencias (línea 102), de la Dirección de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, del Ministerio de Desarrollo Social... Desde hace seis (6) años..."*. Preguntada sobre si el agente Sr. Javier Enrique Valiente cuando el día 11/04/21 protagonizó un accidente de tránsito con el vehículo Toyota Hilux domino AD942KE, dijo: *"...Si, estaba en la guardia conmino en*

el turno tarde... me acuerdo de aquel día, cerca de las 8 de la noche, el operador telefónico recibió una denuncia de una situación, de vulneración de derechos a un niño, creo que era en Barranqueras, teníamos que dirigirnos a Barranqueras, nosotros cuando tomamos conocimiento de un hecho, se evalúa la urgencia para dirigimos hacia el lugar. Básicamente en las guardias, las fichas que van saliendo tenés que intervenir, fichas nosotros llamamos a las denuncias Nos íbamos hacia barranqueras, y por calle 4, Nicolás Rojas Acosta, en el momento de doblar se acerca una moto sin luz, yo supongo que el chofer no la vio porque venía sin luz y esa parte es muy oscura a la noche. De igual manera no veníamos fuerte porque el al doblar tiene que frenar, pero la moto se ve que venía fuerte..." Interrogada respecto de cómo asignaron como chofer al Sr. Valiente, expresó: *"Ellos tienen jefe de choferes, en su momento había otro que no es el actual, Matías Lemos, y ellos tienen sus planillas de horarios de guardias..."*. Indagada sobre qué le dijo el Sr. Valiente sobre la forma en que ocurrió el accidente del 11/04/21, manifestó: *"...Como que el no vio la moto por el hecho de no tener luz. Lo que si automáticamente bajamos del vehículo para atender a las personas y llamar a la ambulancia. Llamamos al 911 y al 107... Quiero aclarar que en el mismo día le pasé por escrito el informe del siniestro a la jefa de departamento de aquel entonces Soledad Santamaría..."*.

A fs. 62, la Instrucción dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final. Sin embargo, como medida para mejor proveer solicitó informes respecto al accidente investigado.

A fs. 65, obra copia digital de nota de fecha 07/02/24, por la que la Jefa del Departamento de Gestión de bienes de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, comunicó: *"...NO OBRA en esa instancia ni ha pasado por Departamento de Gestión de Bienes, expedientes o informes relacionados con el siniestro mencionado"*. Asimismo, sobre la cuestión de la reparación del vehículo aconsejó dar intervención a la Dirección de Asuntos legales de esa cartera, a fin de que comuniquen si tuvieron intervención sobre el particular. Y, sobre el estado actual del vehículo recomendó se solicite informes al Departamento de Taller y Movilidad de la Dirección de Logística atento que son los encargados del mantenimiento y reparación de las unidades oficiales del parque automotor del Ministerio de Desarrollo Humano y de la recepción de las denuncias por siniestros en el que se encuentran involucrados los mismos.

A fs. 66, obra copia digital de nota de fecha 08/02, por la que la Dirección de Administración, informa que en los registros de esa Dirección de Administración no figuran reclamos judiciales o extrajudiciales, como así tampoco reclamos administrativos de compañías de seguro con referencia al siniestro denunciado. Siendo el informe del Departamento de Gestión de Bienes negativo en

cuanto al resultado de búsqueda, recomendó darle vista de estos obrados a la oficina de Dirección de Logística -Departamento Talleres y Administración de Mantenimientos- a efectos de que se sirvan informar si existen reclamos por dichos conceptos.

Que a fs. 68/72 obran copia del acta de entrega del vehículo en fecha 12/12/20 y copias digitales de fotografías actuales del vehículo en cuestión, aportadas por el Departamento Talleres y Movilidad, en las que se advierte que el vehículo aún no fue reparado.

A fs. 75/ 77 el Departamento de Gestión de Bienes eleva informa de fecha 09/04/24, aseverando que en esa instancia "*...no se ha recepcionado denuncias del siniestro protagonizado por el vehículo oficial Toyota Hilux, dominio AD 942 KE, así como tampoco se tomó conocimiento de reclamos judiciales o extrajudiciales. Que tampoco el Departamento de Gestión de Bienes ha tomado intervención en Actuaciones Electrónicas, si los hubiera, sobre pedidos de reparaciones del automóvil mencionado o si las mismas fueron realizadas por el seguro. Que por tal motivo, se sugiere que se eleve la presente a la Dirección de Logística para conocimiento e incorporación de información que pudieran poseer sobre el particular. Y adjunta copia de póliza de seguro de fecha en la que ocurrió el siniestro y reporte del Sistema de Gestión de Bienes Patrimoniales...*"

Tal como lo señala el informe, lucen glosadas copias digitales de póliza de seguro de fecha en la que ocurrió el siniestro y reporte del Sistema de Gestión de Bienes Patrimoniales.

A fs. 79, corre agregado otro Informe del Departamento de Gestión, en el que se explicita: "*...no obra en este Departamento reclamo extrajudicial y/o judicial con relación al accidente protagonizado por una pickup Toyota Hilux, dominio AD942KE, conducida por el Sr. Javier Enrique Valiente, DNI N.° 23.679.777, y una motocicleta Motomel Blitz, dominio 846-KQJ, conducida por el señor José Luis Mansilla, DNI N.° 29.092.894, ocurrido en fecha 11/04/2021, a las 19:50 horas aproximadamente, así como tampoco consta intervención del seguro en el caso concreto...*"

A fs. 80/80 vta. la instrucción dispuso clausurar las actuaciones, y proceder a su análisis y elaboración de su Informe Final, el cual luce glosado a fs. 81/83 y en el que sugirió archivar las actuaciones por considerar que de los hechos investigados no surgirían elementos de convicción que permitan atribuir responsabilidad a agente alguno.

Elevado el Informe a la Dirección de Sumarios (fs. 84), ésta coincidiendo con el criterio de la Instrucción Sumarial, remitió las actuaciones junto con sus conclusiones a esta Asesoría General de Gobierno (fs. 85/87).

II.- CONCLUSION:

Analizados los obrados y teniendo en cuenta las pruebas agregadas a la presente causa, se desprende que el agente Valiente mediante Disposición N° 160/20, de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, se encontraba autorizado a conducir el vehículo oficial que protagonizó el accidente de tránsito (fs. 16/20).

Que el accidente de tránsito ocurrido el día 11/04/2021, produjo lesiones leves y daños materiales que por su insignificancia no tienen entidad para responsabilizar al agente valiente, lo que se confirma en lo decidido en la causa penal, Expte. N.° 15258/2021-1, caratulado "Departamento Policía Científica-División Criminalística Metropolitana S/Eleva Actuaciones", del que surge que el hecho investigado es un delito dependiente de instancia privada, y por no hallarse promovida acción penal y no encontrarse prima facie acreditadas las lesiones producidas se dispuso el archivo por aplicación de lo dispuesto en el art. 72 del CP en función del art. 334 primer párrafo primer supuesto del CPP, hasta tanto el obstáculo sea removido y/o transcurran los plazos establecidos en los arts. 59 inc. 3° y 62 inc. 2° del C. Penal, (fs. 59).

Asimismo, el siniestro se produjo en ocasión de una Comisión de Servicios, siendo en este punto de importancia los dichos de la testigo Pérez (fs. 61), quien señaló que el accidente ocurrió como consecuencia de trasladarse a una urgencia, solicitada a la repartición para la que prestaban servicios en la fecha del hecho (fs. 35).

Por otra parte, las áreas correspondientes del Ministerio del cual depende el agente Valiente, informaron que no obran reclamo extrajudicial y/o judicial con relación al accidente protagonizado por la pickup Toyota Hilux, dominio AD942KE, conducida por el Sr. Javier Enrique Valiente, DNI N.° 23.679.777, y una motocicleta Motomel Blitz, dominio 846-KQJ, conducida por el señor José Luis Mansilla, DNI N.° 29.092.894, ocurrido en fecha 11/04/2021, a las 19:50 horas aproximadamente, así como tampoco consta intervención del seguro (fs. 65, 66, 72, 75 y 79).

Asimismo, el agente, sucedido el hecho dio aviso inmediato a su superior, efectuó las denuncias y acompañó la documentación correspondiente, actuando en consecuencia conforme a la reglamentación vigente.

En ese razonamiento, no existe en el plexo probatorio elementos que logren convencer a la instrucción del incumplimiento por parte del Sr. Valiente a la obligación impuesta en el artículo 21 inc. 6) "*Cuidar los bienes del Estado velando por la economía del material y por la conservación de los elementos que le fueron confiados a su custodia y utilización...*" (y concordantes).

Como corolario, resta agregar que, en el ámbito administrativo, la ausencia de pruebas conducentes y categóricas, lleva a jugar el beneficio de la duda en favor de los administrados, ya que la sanción administrativa debe derivar de pruebas inequívocas, de tal suerte que no dejen cabida a duda alguna de la autoría o configuración de la infracción. Así, en el caso puntual, no hay pruebas conducentes y categóricas que puedan dar lugar a la formulación de cargos, por lo que deviene impertinente continuar con la investigación. Lo contrario implicaría contradecir el principio IN DUBIO PRO REO.

Debe tenerse en cuenta que, el artículo 74 del Reglamento de Sumarios (Decreto 1311/99) prevé que*: "La prueba producida se apreciará de acuerdo a las reglas y principios de la sana crítica, y en caso de duda sobre los hechos, deberá estarse a lo más favorable al imputado".*

Se entiende por "prueba" en el procedimiento administrativo, al "conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al órgano administrativo la convicción sobre los hechos que interesan al caso"[1]

En esa línea se ha dicho en jurisprudencia: *"...En el ámbito administrativo, la ausencia de pruebas conducentes y categóricas, lleva a jugar el beneficio de la duda en favor de los sancionados, por aplicación del principio "in dubio pro administrado...".* Y también que *"...es necesario que los elementos de prueba deban interpretarse de acuerdo a las reglas de la Sana Critica, el valor de los datos objetivos debe ser ponderados según las reglas de la lógica, la psicología, y de la experiencia, tanto por el instructor como por la autoridad que dicta el acto conclusivo. Es por ello que la Administración pública tiene el deber de buscar la decisión más justa..."*[2] *(.*

Asimismo, tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación respecto del análisis de los elementos de prueba: *"Los elementos de prueba acumulados en el sumario administrativo serán apreciados según las reglas de la sana crítica, lo que significa que el legislador no ha predeterminado el valor que debe*

[1] HUTCHISON, TOMÁS, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Editorial Astrea, T. II, p. 159/160.
[2] Conf. Fallos: 272:188; Consid. 14; fallos 297:486; 298:50; 300:1102

asignarse a esos datos objetivos, sino que ha dejado que ellos sean ponderados según las reglas de la lógica, de la psicología, y de la experiencia…" [3]

Por lo expuesto, esta instancia estima que debe procederse al archivo de las actuaciones y deslindar de responsabilidad al Sr. Javier Enrique Valiente, DNI N.° 23.679.777, con aplicación de lo normado en el Artículo 75 inciso c): *"Recibido el sumario por la autoridad competente, se dictara resolución, la que debera declarar: c) "La no individualización de responsable alguno, o que los hechos investigados no constituyen irregularidad*".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

29 NOV. 2024

[3] PTN, Dictamen N° 139/2002.